

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210024200**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de éste y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, deberá indicarse el correo registrado como domicilio profesional electrónico ante el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

3. Manifieste con claridad y precisión los fundamentos de derecho, la competencia, cuantía y procedimiento que gobiernan el asunto (núm. 8 y 9 del Art 82 CGP).

4. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 82-5 del CGP relacionando los hechos en forma clara y precisa, en virtud a que se hace un relato indiscriminado de los hechos sin orientar la pretensión. Sobre todo, aclárese los porcentajes a que alude ser participe.

5. Adjuntese el desarrollo de la audiencia extraproceso-Interrogatorio a que alude en el fardo factico.

6. Para efecto de los oficios solicitados alléguese la documental a que hace mención el art. 173 conc. art. 78-10 del CGP.

7. Indíquese las direcciones física y electrónica del demandado asimismo conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020 informe y acredite la procedencia del buzón electrónico para notificar al demandado. Asimismo, indíquese la dirección electrónica del demandante Art 82-10 del CGP.

8. Acredite la apoderada actora que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd5f02e4723f4cb5b2be9f636f9be6cd4d8fbf1793eb0bd9551365e29333518**

Documento generado en 22/06/2021 05:39:25 AM